

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Aplicación de la Ley N° 23418
b) Del goce de feriados regionales y locales

Referencia : Oficio N° 007445-2021-MP-GG-OGPOHU-OAPH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Oficina de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público consulta a SERVIR si la Ley N° 23418, mediante la cual se declara el día del Corpus Christi, se debe aplicar al amparo del Decreto Ley N° 21106 (norma derogada) o deberá realizarse en mérito del Decreto Supremo N° 178-91-PCM y el Decreto Legislativo N° 713, mediante los cuales se establecen los días feriados a nivel nacional en el Sector Público, en atención a las fiestas cívicas y religiosas.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



De la aplicación de la Ley N° 23418

- 2.4 Al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 23418 declara día feriado no laborable en las ciudades del Cusco y de Cajamarca el día jueves de CORPUS CHRISTI de cada año, con aplicación del Decreto Ley N° 21106.
- 2.5 Cabe precisar que si bien el Decreto Ley N° 21106 fue derogado por la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 713, la Ley N° 23148 sigue vigente.

Esta última establece el goce de un feriado no laborable regional.

Sobre el goce de feriados regionales y locales

- 2.6 En el régimen laboral de la actividad privada, el marco legal de los días feriados está regulado por el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-92-TR.
- 2.7 A través del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713 se establece que los trabajadores tendrán derecho al descanso remunerado en los feriados contemplados en dicha norma así como aquellos feriados que se determinen por dispositivo legal específico.
- 2.8 En ese sentido, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713 establece los días de descanso remunerado, los cuales son: 01 de enero, Jueves Santo y Viernes Santo, 01 de mayo, 29 de junio, 28 y 29 de julio, 30 de agosto, 08 de octubre, 01 de noviembre, 08 de diciembre y 25 de diciembre.
- 2.9 Por su parte, el artículo 7 de la misma norma establece que los feriados antes señalados se celebran en la fecha respectiva. Sin embargo, también indica que cualquier otro feriado de ámbito no nacional o gremial, se hará efectivo el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador.
- 2.10 De la interpretación sistemática de ambos artículos, se desprenden dos supuestos:
- Todos los días feriados establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713 se celebran en la fecha respectiva sin restricciones.
 - Los días feriados de ámbito no nacional o gremial se harán efectivos el día lunes inmediato posterior a la fecha, aun cuando corresponda con el descanso del trabajador.
- 2.11 En tal sentido, de existir una norma de rango legal -como por ejemplo, la Ley N° 23148- que establezca un feriado de ámbito regional o local, dicho feriado se encontrará comprendido bajo los alcances del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 713 y, en aplicación del artículo 7 de la misma norma, su goce necesariamente se dará el lunes inmediato posterior.
- 2.12 Considerando que similar regulación se establece en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, lo desarrollado en los numerales precedentes resulta aplicable también a los servidores sujetos a regímenes laborales públicos, como los contenidos en los Decretos Legislativos N° 276 y 1057.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 1 de la Ley N° 23418 declara día feriado no laborable en las ciudades del Cusco y de Cajamarca el día jueves de CORPUS CHRISTI de cada año.
- 3.2 Cabe precisar que si bien el Decreto Ley N° 21106 fue derogado por la Segunda Disposición Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 713, la Ley N° 23148 sigue vigente. Esta última establece el goce de un feriado no laborable regional.
- 3.3 De una lectura concordada entre los artículos 5 y 7 del Decreto Legislativo N° 713, ante la existencia de una norma de rango legal que establezca un feriado de ámbito regional o local - como por ejemplo, la Ley N° 23148- dicho feriado será considerado como descanso remunerado y su goce necesariamente se dará en el lunes inmediato posterior.
- 3.4 En virtud de lo expuesto en el Decreto Supremo N° 178-91-PCM, el mismo criterio resulta aplicable a los servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **FDOSO0Y**